



**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y
AYUDA MUTUA ENTRE LA ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE COINCO Y LA ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE CODEGUA.**

Coinco, 09.11.2020

Con esta fecha se decreta lo siguiente:

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N° 1-19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en el DFL N° 1 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; lo indicado en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;

CONSIDERANDO:

1. Lo indicado por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en su artículo 1º, en el sentido que la administración local de cada comuna o agrupación de comunas corresponde a una municipalidad; y que de acuerdo al artículo 2º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades la máxima autoridad del municipio será el alcalde;
2. Lo indicado en el artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades que prescribe que la manifestación de la voluntad del municipio se traduce en ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones, siendo el decreto alcaldicio una resolución que versa sobre un caso particular;
3. Que se tiene que dar fuerza a lo señalado por el artículo 56 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en el sentido de que el alcalde es la autoridad máxima del municipio y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento;
4. Que el artículo 3º de la Ley de Bases de la Administración del Estado indica que la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, probidad y control, entre otros;
5. Que dentro de su territorio, los municipios podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas al desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local, según lo indicado por el artículo 4º, letra I), de la Ley N° 18.695;
6. Que el artículo 8º, inciso primero, de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades prescribe que para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades podrán celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado en las condiciones que señale la ley respectiva, sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a los municipios;
7. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, la coordinación entre las municipalidades y entre éstas y los servicios públicos que dependan o se relacionen con el Presidente de la República a través de un ministerio, y que actúen en sus respectivos territorios, se efectuará mediante acuerdos directos entre estos organismos;
8. Que es atribución del Alcalde coordinar el funcionamiento de la municipalidad con los órganos de la Administración del Estado que corresponda, así como ejecutar y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la municipalidad, según el artículo 63, letra k) y letra II), de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades;
9. Que en vistas a poder cumplir las funciones y atribuciones municipales de forma eficaz y eficiente, se contempla como positivo por parte de la Ilustre Municipalidad de Coinco buscar una alianza con la Ilustre Municipalidad de Codegua.

DECRETO EXENTO:

Nº 0757



Alcaldía

1. **APRÚEBESE** en todas sus partes, el Convenio Marco de Colaboración y Ayuda Mutua entre la Ilustre Municipalidad de Coinco y la Ilustre Municipalidad de Codegua;
2. **ESTABLÉZCASE** que la Ilustre Municipalidad de Coinco procederá al cumplimiento de sus deberes establecidos en las cláusulas quinta, sexta y séptima del convenio;

Antese, Comuníquese, Regístrese, y Archívese.



**ALEJANDRO AGUIRRE CUADRA
SECRETARÍA MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COINCO**



**GREGORIO VALENZUELA ABARCA
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COINCO**

JAD/jad

Distribución:

Secretaría Municipal

Dirección de Control

Dirección de Administración y Finanzas





CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y AYUDA MUTUA ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE COINCO Y LA MUNICIPALIDAD DE CODEGUA

En Codegua, a 19 de Junio de 2020, entre la **MUNICIPALIDAD DE COINCO**, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rut N°69.081.600-8, representada por su Alcalde don **GREGORIO ENRIQUE VALENZUELA ABARCA**, chileno, cédula nacional de identidad N°6.690.947-6, ambos domiciliados en Plaza Los Héroes N°3, comuna de Coinco, y la **MUNICIPALIDAD DE CODEGUA**, Rut N°69.080.400-K, representada por su Alcalde doña **ANA MARIA SILVA GUTIERREZ**, chilena, cédula nacional de identidad N°9.948.032-7, ambos domiciliados en Avda. O'higgins N° 376, Comuna de Codegua, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Que, en atención a lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, ambas partes en su rol de corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en el ejercicio de sus funciones propias pueden desarrollar directamente o con otro organismo del Estado, funciones relacionadas con la educación, la cultura, la salud pública, la protección del medio ambiente, la asistencia social y jurídica, la capacitación, la promoción del empleo y del fomento productivo, el turismo, el deporte, la recreación, la urbanización y la vialidad urbana y rural, la construcción de viviendas sociales e infraestructura sanitaria, el transporte y tránsito público, la prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofe, el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local, entre otras.

SEGUNDO: Que, el artículo 56 de la Ley N°18.695, señala que el Alcalde es la máxima autoridad del municipio y en tal calidad es responsable de la dirección, de la administración superior y de la supervigilancia de su funcionamiento, siendo su principal objetivo satisfacer las necesidades de la comunidad.

TERCERO: Que, en razón de lo anterior y lo señalado en el artículo 10 de la referida disposición legal, permite a los municipios del país celebrar, entre ellos, convenios de cooperación, colaboración y ayuda, los municipios comparecientes, celebran el presente convenio de colaboración y ayuda mutua con el objeto de prestarse apoyo mutua en urbanización y la vialidad urbana y rural, el turismo, recreación y cultura, el deporte, y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofe, la protección del medio ambiente.

CUARTO: El presente Convenio no tiene carácter contractual, sólo establece los principios generales y las condiciones bajo las que llevará a cabo la intención de colaborar de ambas Municipalidades. Encaso de requerirse, podrán agregarse como anexo a este Convenio General "Acuerdo Específicos"; los que definirán y regularán los objetivos principales de este convenio marco.



QUINTO: Los Principales objetivos de este convenio son los siguientes:

- 1.- Intercambiar y analizar las experiencias que cada Municipio haya obtenido respecto del sistema de capacitación de personal municipal, como asimismo el análisis e intercambio de los resultados obtenidos en dichas capacitaciones.
- 2.- Intercambiar experiencias relacionadas con actividades destinadas a la intensificación generalizada del deporte, recreación, turismo y cultura.
- 3.- Elaborar estrategias que propendan a mejorar la calidad de la educación.
- 4.- Intercambiar experiencias relativas al diseño y desarrollo de planes y proyectos medioambientales.
- 5.- Facilitar a los vecinos de las respectivas comunas la participación a actividades o asistencia a lugares turísticos, recreacionales, artesanales y culturales de interés, ya sean municipales o no, ubicadas dentro de las respectivas comunas u otras que atiendan esos intereses.
- 6.- Prestarse ayuda mutua y colaboración en los ámbitos de urbanización y vialidad urbana y rural.
- 7.- Colaborar con la ayuda social en caso de emergencias producidas.
- 8.- Prestarse ayuda mutua y colaboración en los ámbitos del turismo, recreación, cultura y el deporte a través de las respectivas unidades municipales.

SEXTO: Los gastos que irroque la concreción de las acciones convenidas, serán imputados a las partidas e ítems presupuestarios de cada municipio según corresponda.

SEPTIMO: Que todo préstamo de maquinaria o vehículos deberá ser previamente convenido por las partes y dependerá de la disponibilidad del Municipio Propietario, estableciéndose un registro de salida e ingreso de estas.

Asimismo, de deja establecido en caso de utilización de maquinaria, vehículos o equipos, el funcionario municipal que la opere deberá desempeñar funciones dentro del horario de funcionamiento Municipal, es decir, de Lunes a Jueves de 8:00 a 17:30 horas y los Viernes de 8:00 a 14:00 horas, debiendo velar el Municipio que utilice la maquinaria, vehículos o equipo; que ésta junto con el funcionario que la opere regresen al Municipio propietario antes del término del horario de funcionamiento Municipal citado. Solo en casos excepcionales debidamente fundados, se podrá convenir la utilización de la maquinaria, vehículos o equipos fuera de dicho horario.

En caso de requerirse la utilización de maquinaria, vehículos o equipos la Municipalidad que la utilice financiará los gastos de combustible que sea indispensable para su operación y buen funcionamiento, gastos de traslado de la



material de desgaste maquinaria o equipos (tales como cuchillas y otros) y eventuales gastos de aparcamiento de la máquina en la comuna en la que operará. Además deberá velar por el debido cuidado, resguardo y utilización de la misma. Cualquier desperfecto, pérdida o daño que se produzca en la maquinaria será de responsabilidad del municipio que utilizó la misma y deberá reembolsarlos al Municipio Propietario.

Para la determinación de los gastos de los funcionarios encargados de la operación de la máquina, vehículos o equipos, la Municipalidad propietaria deberá comunicar a la otra, por correo electrónico, la suma exacta que debe financiarse, a fin de imputar correctamente el pago al presupuesto municipal por concepto de mantención de caminos, acompañándose los comprobantes de registro de salida e ingreso de la maquinaria, junto con el detalle de gasto en personal.

Los gastos por estos conceptos serán financiados por la Municipalidad que ocupe la maquinaria, vehículos o equipos y se materializarán con un cheque nominativo y cruzado, a nombre de la Municipalidad propietaria.

Se deja establecido que la Municipalidad propietaria, en caso de suceder emergencias u otra necesidad de utilización de maquinaria, vehículos o equipos, podrá suspender el envío de esta y cambiar fechas previamente acordadas por las partes para la utilización de la misma de forma unilateral, sin necesidad de justificación ni expresión de causa a la otra parte, esto debido a que la preferencia en la utilización de maquinaria, vehículos o equipos siempre será de la Municipalidad propietaria.

OCTAVO: El presente convenio entra en vigencia a contar de la fecha del acto administrativo que lo sancione y tendrá duración hasta el 31 de diciembre del año 2020. El presente convenio se renovará automáticamente una vez vencido citado plazo de forma mensual. Sin perjuicio de lo anterior, el presente convenio podrá ser dejado sin efecto por mutuo acuerdo de las partes o por decisión unilateral de cualquiera de éstas comunicada a la otra por medio del envío de carta certificada al domicilio de la otra a lo menos con 30 días de anticipación a la fecha en que se desee dar término.

NOVENO: La personería de ambos Alcaldes, para representar a sus respectivas comunas, consta en las Sentencias de Proclamación expedidas por el Tribunal Electoral de la Región de O'Higgins del año 2016, documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.



GREGORIO VALENZUELA ABARCA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE COINCO



ANA MARIA SILVA GUTIERREZ
ALCALDESA
I. MUNICIPALIDAD DE CODEGUA